

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 191/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y DJ-LXV-368.2023 y anexo de Jaime González de León, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes.	017726
Escritos, anexo y disco compacto de Eduardo Ismael Aguilar Sierra, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes.	018174 y 018286

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Informes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos **del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico, ambos del Estado de Aguascalientes**, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes** solicitados a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa.

¹ De conformidad con las documentales que acompañan para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y con apoyo en el **artículo 33, fracción XVIII**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, que establece lo siguiente:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

Poder Ejecutivo estatal

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 44, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes:

Artículo 44. A la Consejería Jurídica del Estado le compete el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XVIII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Local intervenga con cualquier carácter;

La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 191/2023

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados y domicilio. Por otra parte se tiene a los poderes estatales designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo **las documentales** que efectivamente acompañan, y en particular, el Poder Ejecutivo de la entidad ofreciendo como pruebas las documentales contenidas en el disco compacto que envía, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia; así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Autorización para el expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo estatal de tener acceso al expediente electrónico a través de la persona que menciona, se advierte que de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agrega a este expediente, que aquella cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del *Acuerdo General 8/2020* del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Desahogo de requerimiento. Con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de doce de septiembre de dos mil veintitrés, al remitir, en un soporte de almacenamiento, una copia certificada del periódico oficial del Estado en el que consta la publicación del decreto impugnado; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Con copia simple de los informes de cuenta², córrase traslado a la Fiscalía General de la República. Ello, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve. En ese sentido, dígase al Poder Ejecutivo Federal que dichos informes quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó ese medio de acceso y notificación. en la inteligencia de que se notificará de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal, al haber sido acordado favorablemente dicha forma notificación en autos.

Cabe precisar, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de accionante en el medio de control constitucional.

Plazo para alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen por escrito sus **alegatos**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio, de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y **a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN.**

² En la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 191/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12301/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 191/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 03

